DR. FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHOME, ESTADO DE SINALOA REPUBLICA MEXICANA, A SUS HABITANTES HA SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SU DESPACHO SE HA SERVIDO COMUNICARME PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, EL SIGUIENTE ACUERDO DE CABILDO:

#### **DECRETO MUNICIPAL NO. 21**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE AHOME.

**AYUNTAMIENTO** 

## **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. - El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ahome se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa, en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 2. - El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ahome.

ARTICULO 3.- El Consejo de Desarrollo Urbano y Ecología es un órgano de consulta, de opinión y de participación social con plenas atribuciones en la planeación de desarrollo urbano de los centros poblados, así como en lo que a ecología y medio ambiente se reitere del municipio de Ahome.

ARTICULO 4.- La observancia de este reglamento corresponda al Consejo Municipal del Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 5. - Las dudas que se susciten en la aplicación del presente reglamento, así como situaciones no previstas en el mismo se resolverán en asamblea en pleno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología.

### **CAPITULO II**

## **DE LA COMPETENCIA**

ARTICULO 6.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Opinar y/o proponer acerca de la planeación de desarrollo urbano y ecología del municipio y de los centros poblados que lo integran .
- II. Opinar y/o proponer sobre los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano del municipio y de sus centros población.
- III. Solicitar las modificaciones o cancelaciones de los planes, programas y proyectos a que se refieren la fracción anterior.
- IV. Opinar y/o proponer acerca de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas, predios y edificios; del ordenamiento ecológico municipal o especial de las áreas naturales protegidas y de las declaratorias que los distintos niveles de gobierno pudieran hacer al respecto.
- V. Emitir opinión y/o propuestas, cuando a juicio del ayuntamiento el o los miembros del consejo consideren necesario para la autorización de fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, así como en materia de condominios e impacto ambiental de proyectos de desarrollo, sistemas y disposición final de residuos que se generen en el municipio.
- VI. Opinar y/o proponer respecto al establecimiento de reservas territoriales para el desarrollo urbano y ecológico del municipio.
- VII. Emitir dictamen necesario para la autorización de fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas, predios, así como cualquier tipo de obra de construcción o proyecto de desarrollo.
- VIII. El consejo tendrá un plazo de 30 días para resolver propuestas de proyectos específicos, emitidos por la Secretaria De Desarrollo Urbano Y Obras Publicas Municipales, ya sea una respuesta, que implique someterla a mayor estudio por los consejeros o una respuesta definida, que amerite que tal proyecto pueda ser presentado a cabildo para su aprobación.

### **CAPITULO III**

## DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 7.- El Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología Del Municipio De Ahome se integrara de la siguiente manera:

- a) Un Presidente, Que Será El Presidente Municipal.
- b) Un Coordinador General.
- c) Un Secretario Técnico Que Será El Director De Desarrollo Urbano Del Municipio.
- d) Los Vocales Siguientes:
- 1. Representante De Común
- 2. Representante De La Secretaria De Desarrollo Social Del Medio Ambiente Y Pesca
- 3. Representante Del Instituto De Vivienda Del Estado
- 4. Representante De La Dirección General De Tránsito Municipal
- 5. Representante De La Cámara Nacional De Comercio
- 6. Representante De La Oficina Del Registro Público De La Propiedad.
- 7. Representante De La Comisión Para La Regularización De La Tenencia De La Tierra
- 8. Representante Del Colegio De Notarios Públicos
- 9. Representante Del Colegio De Ingenieros Civiles De Los Mochis.
- 10. Representante Del Colegio De Arquitectos De Los Mochis, A.C.
- 11. Representante De La Cámara Mexicana De La Industria De La Construcción
- 12. Representante De La Cámara Nacional De La Industria Y Transformación
- 13. Representante Del Instituto Mexicano De Valuación
- 14. Representante De La Junta De Agua Potable Y Alcantarillado
- 15. Representante Del Patronato De Bomberos
- 16. Representante De La Comisión Federal De Electricidad
- 17. Representante De Teléfonos De México.
- 18. Representante De La Escuela De Arquitectura Del Tecnológico De Los Mochis
- 19. Representante De La Escuela De Ingeniería De La Uas
- 20. Representante Del Consejo De Ecologista De Participación Ciudadana
- 21. Representante De Promotores De Vivienda Provivac
- 22. Representante Del Patronato De Pro-Educación
- 23. Secretaria De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas
- 24. Colegio De Ingenieros Civiles Del Valle Del Fuerte
- 25. Dirección De Ecología E Imagen Urbana Del H. Ayuntamiento
- 26. Dirección De Vialidad Y Transporte Del Estado

27. Vocales Que El Propio Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología considere necesario procurando la integración de un cuerpo técnico que reúna las diversas especialidades indispensables para opinar fundadamente sobre los asuntos de su competencia y de ciudadanos que por formación profesional en la materia deseen participar.

ARTICULO 8.- El presidente municipal en su carácter de Presidente Del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología tendrá la facultad ejecutiva de decidir que cualquier dictamen del consejo sea respetado y ejecutado en su momento aún cuando la respuesta no coincida con la opinión del Secretario De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas, definiéndose de tal manera que el consejo no tendrá en ningún momento carácter ejecutivo, mas que el apoyo del presidente del mismo para que la decisión de un dictamen sea respetado por la mencionada secretaria municipal.

ARTICULO 9.- Las dependencias, instituciones, organismos designaran por escrito a sus representantes propietarios, además de sus respectivos suplentes a invitaciones del coordinador general del consejo municipal de desarrollo urbano y ecología.

ARTICULO 10.- Al Coordinador General Del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología le corresponde:

- I. Citar las sesiones del organismo y presidir las mismas
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate cuando se realice alguna votación en el seno del consejo
- III. Firmar las actas que en cada sesión se levanten
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el consejo
- V. Solicitar los miembros del consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo
- VI. Vigilar la observancia de las leyes y reglamentos de la materia en la toma de decisiones del consejo

Corresponderá al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, la designación del Coordinador General del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 11.- Compete al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Elaborar minuta de asamblea, así como asentar por escrito el desarrollo de la misma;
- II. Elaborar calendario de sesiones, previo acuerdo con el coordinador general;
- III. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del consejo, cuidando que sean también firmadas por los integrantes del mismo

ARTICULO 12.- A Los Vocales Del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología le corresponde:

- I. Proponer el desarrollo de temas como estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos de consejo;
- II. Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyen las expresiones de la institución que representa,
- III. Integrar las comisiones que acuerden el propio consejo, de conformidad con las disposiciones de este reglamento;
- IV. Proveer lo necesario para prestar el apoyo que requieran las comisiones y este mismo para el logro de los objetivos de sus programas de trabajo.
- ARTICULO 13.- El Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología nombrara las siguientes comisiones:

ARTICULO 14.- Las comisiones se ocuparan de realizar los estudios que sobre determinados asuntos de su competencia les encomiende el propio consejo.

Las comisiones se integraran con el número de miembros que determine el consejo, el que designara un coordinador por cada comisión.

- a) Comisión De Administración Urbana
- b) Comisión De Suelo Urbano Y Reservas Territoriales
- c) Comisión De Vialidad Y Tránsito
- d) Comisión De Ecología Y Medio Ambiente
- e) Comisión De Centro Urbano Y Centro Histórico
- f) Las Demás Que Acuerde El Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología.

## **CAPITULO IV**

## **DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 15.- El Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo.

ARTICULO 16.- El Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología sesionara ordinariamente dos veces al mes, con la concurrencia por lo menos de las dos terceras partes de sus integrantes, y si se convocara a sesión por segunda vez para tratar el mismo asunto, sesionara validamente con cualquiera que sea el numero de los miembros integrantes.

ARTICULO 17.- El Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología sesionara en forma extraordinaria cuando el coordinador general, el secretario técnico o la mayoría de sus miembros lo estime necesario para tratar algún asunto especifico.

ARTICULO 18.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un día de anticipación señalando el lugar, fecha y hora, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a discutir estas sesiones tendrán carácter de inaplazables salvo lo previsto en el articulo 14 de este reglamento.

ARTICULO 19.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente con un mínimo de 24 horas de anticipación señalando lugar, fecha, hora y si es posible con la información a tratar.

Articulo 20.- Las sesiones extraordinarias se celebraran validamente en primera convocatoria con la presencia de todos sus miembros, en segunda convocatoria por lo menos con las tres cuartas partes de sus integrantes. En estas sesiones se trataran los asuntos específicos para los que se cite.

ARTICULO 21.- Las Comisiones De Trabajo Del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología se reunirán cuando considere necesario para realizar y emitir su dictamen al pleno para que este discuta y tome el acuerdo respectivo.

articulo 22.- Las opiniones o acuerdos del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes y en caso de empate el coordinador general del mismo dedicaron base al voto de calidad de que goza.

ARTICULO 23.- De cada sesión ordinaria y extraordinaria, se levantar acta debidamente circunstanciada a la que se agregaran como anexos los documentos e información correspondiente. Una vez aprobada será firmada por el coordinador general, secretario técnico y los vocales.

ARTICULO 24.- Las sesiones del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología serán publicas cuando así lo acuerden previamente la mayoría de sus integrantes. En caso de que sea publica los invitados carecerán de voz y voto.

ARTICULO 25.- Los integrantes del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología duraran en sus cargos mientras sus nombramientos no sean revocados por las dependencias e instituciones, organismos que los designo.

#### **CAPITULO V**

## **DE LAS OPINIONES Y/O PROPUESTAS**

ARTICULO 26.- Las opiniones y dictámenes, que emita el Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología deberán ser aprobadas de conformidad una vez esto serán comunicadas por escrito a la autoridad municipal que corresponda, en este caso será la secretaria de desarrollo urbano y obras publicas.

ARTICULO 27.- Las opiniones y/o propuestas que emita el Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología al interior del plano, tendrán carácter confidencial cuando así lo acuerde el consejo.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LAS SUPLENCIAS**

ARTICULO 28.- El Coordinador General Del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología designara como su representante para que lo supla en algunas sesiones del consejo al secretario técnico del mismo consejo.

ARTICULO 29.- El secretario técnico del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología será suplido en sus ausencias por el Sub- Director De Desarrollo Urbano Y Ecología Del Municipio.

ARTICULO 30.- Los Vocales Propietario Del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano serán suplidos en sus ausencias por sus suplentes debidamente registrados con antelación ante el consejo.

ARTICULO 31.- Quien actúe como suplentes en los términos de las disposiciones de este capitulo, lo harán con todas las facultades que correspondan al titular.

# **CAPITULO VII**

## **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 32.- El integrante del consejo de divulgue la información confidencial resultado de algún o algunos acuerdos del consejo sin la anuencia del mismo, será sancionado con la expulsión del consejo municipal de desarrollo urbano y ecología previa notificación del pleno del consejo.

ARTICULO 33.- Cuando el integrante propietario del consejo y su suplente incurran en tres inasistencias consecutivas el Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología solicitara a la institución, organismo representada la sustitución de sus consejeros, propietario o suplente.

ARTICULO 34.- De introducir por segunda ocasión en las faltas señaladas en el articulo 33, el Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología, dará de baja la representación de la institución, organismo u organización que le incurra en la falta.

ARTICULO 35.- El Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología para dar inicio a su asamblea ordinaria o extraordinaria cinco minutos después de la hora señalada en la convocatoria para sesión tratando así de normatizar la puntualidad de la misma.

## **CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 36.- Las demás atribuciones que le confiera las leyes reglamentos y el propio Consejo Municipal De Desarrollo Urbano Y Ecología.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales municipales de la materia que en cualquier forma se opongan a este reglamento.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

ES DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA, A LOS DIECISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

## ATENTAMENT E

# SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR, FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. BEATRIZ HERRERA DEL RINCON.